

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.), y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

Diputación provincial

CONVOCATORIA

La Diputación provincial, en sesión de 4 del corriente, acordó proveer, mediante examen, dos plazas de Delineantes de las Secciones de carreteras y construcciones civiles, dotadas con el haber anual de 1.500 pesetas, con sujeción a las siguientes bases:

- 1.ª Los aspirantes acreditarán ser españoles, mayores de diez y ocho años y buena conducta moral.
- 2.ª Los aspirantes a dichas plazas presentarán en el improrrogable plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca publicada la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en las Oficinas de la Corporación, Sección Central, desde las diez de la mañana a una de la tarde, los días hábiles, sus respectivas solicitudes acompañadas por los documentos que acrediten las circunstancias exigidas en la anterior condición y de relación justificada convenientemente de los méritos que concurren en cada aspirante.
- 3.ª Los exámenes se verificarán en el local de la Biblioteca de esta Corporación, ó en el que previamente se designe por el Tribunal de censura nombrado al efecto.
- 4.ª El examen constará de dos ejercicios prácticos:

PRIMERO

Resolución de problemas acerca de las materias siguientes:

Aritmética.— Sistema de numeración ordinario, sistema métrico decimal de pesas y medidas, sumar, restar, multiplicar y dividir enteros, quebrados ordinarios y decimales.

Geometría plana.— Líneas rectas, curvas, quebradas y mixtas, circunferencia, sus medidas, escalas.

Ángulos.— Su medida, transportados.

Áreas.— Triángulo paralelógramo, tra-

pecio, polígono regular, irregular, círculo sector y segmento circular.

Geometría del espacio.— Prismas, pirámides, cilindros, conos, troncos de pirámide y cono, sus desarrollos, áreas laterales y totales, áreas de la esfera, zonas de dos bases y de una. Huso esférico, triángulos y polígonos esféricos.

Volúmenes del prisma, pirámides, cilindro, cono, tronco de pirámide y cono, de la esfera, segmento, casquete esférico y cuñas.

Trigonometría.— Hallar en las tablas (de Callet) el seno, tangente, conseno y contangente de un arco.

Topografía.— Medida de alineación con la cinta y la cadena, colorarios de jalones y de miras.

SEGUNDO

Dibujo lineal.— Delineación a tinta china de un trozo de máquina, fuente ó edificio (con las aguadas de color correspondientes, sombras y rayados de secciones) que presente el Tribunal a los aspirantes para su ejecución.

Dibujo topográfico.— Representación de una parte de terreno del modelo presentado al aspirante.

Rotulación y escritura al dictado, debiendo reunir lo ejecutado, a su corrección ortográfica, una buena forma de letra, que puede ser española ó inglesa.

5.ª El Tribunal anunciará oportunamente, en el tablón destinado al efecto, en la portería de esta Diputación, el día y hora en que hayan de comenzar los ejercicios.

6.ª Al día siguiente de terminados, el tribunal procederá a la calificación y elevará a la Diputación la propuesta unipersonal para cada una de las plazas, no haciendo objeto de calificación ninguna al resto de los aspirantes.

7.ª Los propuestos por el Tribunal serán nombrados por la Diputación Delineantes de la Sección de Carreteras y Construcciones civiles, respectivamente, expidiéndoseles la correspondiente credencial y título.

Madrid 5 de Julio de 1905.—El Secretario, S. Viñals.

853.—44.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 10 de Junio de 1905.

Señores que asistieron:
Díaz Agero (Presidente), Izquierdo,

Hévia, Reixa, Ochoa y Fernández de la Vega.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del señor don Alfonso Díaz Agero (Vicepresidente de la Comisión provincial), y con asistencia de los Sres. Vocales facultativos, D. Baltasar Hernández Briz y don Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el Acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió a resolver incidencias del actual reemplazo y revisión de excepciones de años anteriores, obteniendo el siguiente resultado:

Reemplazo de 1905.

Centro.

Núm. 259.—Enrique Triguero Cano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Congreso.

Núm. 74.—Francisco Alonso López.—Inútil. Excluido temporalmente.

Buenavista.

Núm. 98.—Ricardo Sesma Arrarte.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1904.—REVISION

Palacio.

Núm. 51.—Manuel Alonso García.—Soldado por haber resultado útil.

330.—Casto María Pérez Díaz.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

389.—Emilio Charomeli Aronar.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

Inclusa.

Núm. 172.—Inocente Contreras Bueno.—Soldado por haber resultado útil.

Buenavista.

Núm. 21.—Fernando Díaz Iglesias.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Reemplazo de 1903.—REVISION

Palacio

Núm. 125.—Simeón Vela Bilbao.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

154.—Anastasio Ferreras Rodríguez.—Útil condicional.

160.—Juan José López Martínez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

167.—Demetrio Tobias Manrique.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

168.—Victoriano Molina García.—Pendiente.

174.—Benigno Fernández Montes y Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

178.—Joaquín Casas Marraco.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

184.—Manuel Fernández Palacios.—

Inútil. Continúa excluido temporalmente.—186.—Rafael Gómez Curiel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

194.—Isidro Cristóbal Ubeda.—Soldado por haber cesado su excepción.

207.—Buenaventura Reyes Sánchez.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

208.—Pedro Mariano Navarro Tavizo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

213.—Fidel Nicolás Rodríguez Castaño.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

214.—Rafael Tejero Recio.—Útil condicional.

216.—Manuel Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley.

218.—Manuel Martínez Castro.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

221.—Antonio Penalva Asensio.—Talla: 1'525 mm. Continúa excluido temporalmente.

222.—Mariano García Garrido.—Pendiente.

234.—Juan Vicente Yago.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

235.—Vicente Gutiérrez Laiseca.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

247.—Manuel de la Serna Cánovas.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.

251.—Panoracio Jiménez Trayano.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

258.—Antonio Iborra Barrera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

263.—Angel Benegas Ortiz.—Talla: 1'533 mm. Continúa excluido temporalmente.

267.—Alfredo Baldón Calle.—Talla: 1'540 mm. Continúa excluido temporalmente.

272.—Deogracias García Tapia.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

285.—Daniel Goya García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

290.—Francisco Sánchez Cuervo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

291.—Santiago Alora Santa María.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

292.—Rafael Gómez Gorgojo.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Congreso

Núm. 228.—Antonio Roldán Fernández.—Inútil. Continúa excluido temporalmente.

Universidad

Núm. 173.—Eugenio Bas Pastor.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Buenavista

Núm. 131.—Gabriel Pérez Cardiel.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

La Serna

Núm. 1.—Federico Martín Lavela.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Palacio

Núm. 18.—Fernando del Molino Bayas.—Talla: 1'535 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

21.—Vicente Regas Menéndez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

35.—Julio Daniel Casas Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

38.—Felipe Trujillo Rosete.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

42.—Mariano Serrano Velasco.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

43.—Eusebio Moneayo Parra.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

46.—Roque Almazán Varón.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

50.—Juan Perales Moral.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

53.—Felipe Fernández Alvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

55.—Fernando Martínez Rodríguez.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

69.—José González Villaverde.—Talla: 1'500 mm. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

71.—Jesús Rivero.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

79.—Agustín Pérez.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

89.—Pedro Tendero Pascual.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

95.—Juan Fernández Anes.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

103.—Miguel Florencio Cartas García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

107.—José Neira López.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

114.—Francisco Javier Labaíru Burgos.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

124.—Daniel Emilio San Román Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

128.—José Robledo González.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

137.—Alberto Julio Rodeño Díez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

141.—Carlos Pichel Alcalde.—Soldado por haber cesado la excepción.

147.—Gregorio Gómez Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

150.—Trajano Díaz Martín.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

151.—Emilio Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del artículo 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

154.—Indalecio Cerezo de Grado.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

155.—Manuel Pérez Rincón.—Talla: 1'505 mm. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

157.—Manuel Cortezo Bonafé.—Talla: 1'530 mm. Excluido. Pendiente de dos revisiones.

159.—Eusebio Odiaga Alonso.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

167.—Eugenio Ferrero Lumbreras.—Pendiente.

171.—Ricardo Gutiérrez del Valle.—Pendiente.

177.—Julían Jesús González Tiges.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones.

188.—Emilio Gatón Herrero.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 milímetros.

193.—Jesús González Sánchez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Pendiente de una revisión.

201.—Manuel Pizarro Zamora.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

213.—Enrique Amaré Clemente.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

215.—Antonio Baña y Touriñán.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

218.—Juan Fernández García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

219.—Miguel Argüello y Minaya.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

222.—Ramiro Eugenio Algara Cueto.—Soldado por haber resultado útil.

232.—José Galán Cámara.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

233.—Emilio Guerrero de la Fuente.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

244.—Francisco Benítez Gutiérrez.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

558.—Ángel Cabrerizo Aparicio.—Soldado por haber cesado la excepción.

265.—Tomás Jimeno Herranz.—Soldado por haber cesado la excepción.

278.—Eduardo Tenorio García.—Inútil. Excluido. Cumplió las tres revisiones que previene la Ley.

280.—Vicente Fernández Sopena.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

284.—Luis Campoamor Sanabria.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

293.—Antonio Arenas.—Soldado condicional comprendido en el caso sexto del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

295.—Ángel Ruiz García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

301.—Fabriano Quintanar Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

316.—Abelardo Barranco Rivalta.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

321.—Francisco del Río Ortega.—Soldado por haber cesado la excepción.

Palacio

Núm. 334.—Ricardo Benito Tamayo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

353.—Mariano Villapán Aguirre.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

356.—Enrique Fernández Puebla.—Reclamase certificación al Director del Penal de Alcalá de Henares.

358.—Manuel Diego Sampedro.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

370.—Bonifacio Aparicio Vecino.—Soldado condicional comprendido en el caso

segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

Hospicio

Núm. 382.—Rafael Hernández Abstenego.—Inútil. Excluido por haber cumplido las tres revisiones que previene la Ley.

Hospital

Núm. 49.—Antonio Emilio Millán Burgos.—Soldado por haber resultado útil.

Congreso

Núm. 58.—José Villacampa Suescan.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley. Cumplió las tres revisiones.

Reemplazo de 1901.**Palacio**

Núm. 146.—Aurelio Mauricio Alvarez Cobo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Remitir al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, debidamente informado, el recurso de nulidad interpuesto a nombre de Rafael Hernández Beltrán del distrito del Hospital, reemplazo actual, contra el fallo de esta Comisión, fecha 26 de Abril último, declarándole soldado.

Devolver al Ilmo. Sr. Director General de Administración, debidamente informados, con arreglo a la Real orden de 24 de Febrero último, las instancias promovidas en solicitud de indulto de la penalidad del art. 31 de la Ley, por José Araujo Moreno, de Buenavista; y Arturo Montagut Enjuto, del Hospital.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a el Representante del distrito que ha concurrido en este día a verificar las operaciones de Reclutamiento, si tenía la absoluta seguridad respecto a que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 123 del Reglamento habiéndose contestado afirmativamente por dicho representante, el cual identificó la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley, y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuviesen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la Sesión, extendiéndose la correspondiente Acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales con migo el Secretario de que certifico.—V.º B.º=El Presidente, Díez Agero.—El Secretario, Simón Viñals.

424.—22.

Región Agronómica de Castilla la Nueva**JEFATURA****Langosta**

La langosta, que tanto perjudica a la agricultura, porque no hay especie vegetal que no sea objeto de los ataques de este insecto, viene desde hace varios años, desarrollándose en algunos pueblos de esta provincia; y si bien hasta la fecha, los daños causados no son de importancia, es necesario evitar por todos los medios, que su excesivo desarrollo y propagación puedan, en años venideros, destruir los intereses agrícolas que tan amenazados están por la presencia de la plaga que nos ocupa.

Como en la actualidad, el insecto se halla en su completo desarrollo y levanta el vuelo alto y sostenido para buscar, no sólo el sitio donde depositar los gérmenes que han de formar la futura generación, si no también el agua necesaria en que calmar la irritación que le produce el desove, esta Jefatura se ve en la necesidad de dictar algunas disposiciones, encaminadas a la extinción de la plaga, y a evitar los males que en la salud pública pudiera ocasionar la presencia del insecto en algunos sitios.

A este efecto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de El Escorial, San Lorenzo,

Guadarrama, Collado Mediano, Alpedrete, Collado Villalba, Morzarzal y Cercedilla, como asimismo, los limitrofes y colindantes con estos, cuidarán por todos los medios posibles de cumplir los preceptos de la Ley de 10 de Enero de 1879, y Reglamento para su ejecución de 21 de Julio del mismo año.

Por medio de los guardas, pastores, labradores y cuantas personas anden por el campo, se establecerá una vigilancia exquisita, con objeto de observar los sitios en que el insecto se pose, para hacer la aovación, y una vez conocidos y acotados convenientemente, formarán una relación de las fincas invadidas, especificando el nombre del propietario, los linderos, cultivos y la superficie aproximadamente infectada de canuto, cuya relación remitirán al Gobierno de provincia, y a esta Jefatura, en la segunda quincena de Agosto próximo, según lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento.

Con objeto de evitar las alteraciones que en la salud pública pudiera originar la aglomeración y muerte de langostas en el agua, se ordena a los Sres. Alcaldes, se cubran todas las charcas, fuentes, pozos y abrevaderos de uso doméstico.

Conocida la superficie infectada de canuto en cada pueblos, las Juntas municipales respectivas, procederán a formar los presupuestos de gastos ó ingresos, para la campaña de extinción, con arreglo a lo prevenido en los artículos 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley y 9, 10 y 11 del Reglamento vigente; advirtiendo a los Sres. Alcaldes, que de no cumplir con la rectitud que tan importante servicio requiere, ésta Jefatura se verá en la necesidad de dar conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, con el fin de que se impongan las multas a aquellos que por su abandono ó lealdad se hagan acreedores a este correctivo, pues si los pueblos se llegan a convencer de la utilidad de lo preceptuado, de seguro se evitarán los perjuicios ulteriores que nadie más que ellos lamentan en épocas en que el mal no tiene remedio.

Madrid 13 de Julio de 1905.—El Ingeniero Jefe de la Región, Manuel Ruiz Aguilar.

850.—43.

Ayuntamientos**MADRID****Secretaría**

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la enajenación del solar núm. 19 de la calle del Espíritu Santo, con vuelta a la del Tesoro, el Excelentísimo Sr. Alcalde, por su decreto fecha 10 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo los mismos tipos, condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 de Junio anterior y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de doce a dos, todos los días no feriados que medien hasta el remate.

En su consecuencia, se celebrará subasta el día 16 de Agosto próximo, a las doce en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 12 de Julio de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

845.—48.

Cercedilla

Del prado titulado «Juan Lorenzo» sito en este término municipal, desapareció en la noche del 9 al 10 del actual, una caballería, perteneciente a la vecina de esta villa, doña Juliana Martín Juez, de las señas siguientes: Una yegua pelo castaño oscuro, de unas seis cuartas y media de alzada, de tres años de edad, do-

made, herrada de las cuatro extremidades, con estrella en la frente y en la nariz, rozado el pelo en el lomo y en las nalgas, por los aparejos, recortada la crin entre las orejas, con la cola un poco más larga de los corvejones, sin hierro, se hallaba criando y se ha presentado la cria sola en la mañana del día 10.

Se ruega á las Autoridades que, caso de ser hallada dicha caballería, lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía para que la dueña pase á recogerla y para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Cercedilla 12 de Julio de 1905.—El Alcalde, Constantino Sáenz de Miera.

848.—43.

Navalcarnero

Hallándose terminados los apéndices al amillarsamiento, de esta Villa para el próximo año natural de 1906, de la riqueza rustica y pecuaria, y el de urbana, se anuncia al público por término de quince días, para oír reclamaciones.

Navalcarnero 12 de Julio de 1905.—El Alcalde accidental, Indelfonso Pérez.

849.—43.

Tribunal Supremo

Sala de lo Contencioso-administrativo Secretaría

Relación de los pleitos incoados ante esta Sala

D. Antonio de Jorge Sahogún, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, en 15 de Abril de 1905, sobre concesión de un tranvía, llamado de Antón Martín, con tracción de sangre.

D. Cirilo Guerrero Ciosa, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 15 de Marzo de 1905, sobre premio de investigación en los bienes legados por doña Elena Fernández Matasaces.

D. Angel Martínez García, contra el acuerdo que dictó el Ministerio de Hacienda en 12 de Enero de 1905, sobre defraudación de la riqueza urbana contra D. Ramón Brunati.

Compañía Trasatlántica, contra acuerdo del Tribunal de Hacienda en 22 de Enero de 1905, sobre liquidación del impuesto de utilidades del año 1902.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 8 de Julio de 1905.—El Secretario Decano, Licenciado Francisco Cabello.

804.—41.

Universidad de Salamanca

Junta de los Colegios universitarios

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; tres, para la de Filosofía y Letras, sección de Letras; una, para la de Ciencias, sección de Químicas; y una, para la de Derecho, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente que, para mayor publicidad, se insertará también en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 18 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que

se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela; y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquellas, se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición, se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de *Sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *Suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología, que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *Meritissimus* y ninguna de *Suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas, sacadas á la suerte, de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la Sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también, y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del Latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias, para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionará á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada Sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas, en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquier causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuesen ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores, es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias), por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *Sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El ser pensionados con cuatro pesetas diarias, durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor, en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *Sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas, para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor, según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir, para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios, serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula, en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que se terminen los estudios de cada período.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero, cuando lo hicieron.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyendo en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán así mismo, en la Secretaría de la Institución, nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obliga-

dos á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta...

Para los efectos del artículo 56, número 4.º, del Reglamento de la Institución, se expondrán al público en el tablón de edictos de la Universidad, por el término de un mes, los nombramientos de becarios.

Salamanca 7 de Julio de 1905.—El Rector de la Universidad, Presidente, Miguel de Unamuno.—El Vocal Secretario, Salvador Cuesta.

787.—40.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Lino Fabrat y San Vicente, Capitán de infantería de Marina, Juez instructor de la Jurisdicción de Marina en la corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado por desertión, soldado de infantería de Marina, Luis López Alvarez, natural de Madrid, hijo de Juan y Rafaela, de veinte años de edad, soltero, de oficio carpintero; entró á servir en el expresado Cuerpo en clase de voluntario el 17 de Agosto de 1903, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se inserte en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, comparezca en el Ministerio de Marina ante el Juez instructor; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen las diligencias necesarias, para la busca y captura del mencionado soldado, y caso de ser habido, lo remitan á este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 5 de Julio de 1905.

=Lino Fabrat.

842.—43.

SAN ROQUE

D. Ricardo Duarte Duarte, primer Teniente del Batallón Cazadores Tarifa, núm. 5 y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Batallón, José Benavente Soler, por la falta grave de faltar á la concentración á filas.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho José Benavente Soler, hijo de Juan y de Milagros, natural del Puerto de Santa María (Cádiz), de veintidós años de edad, soltero, de profesión viajante; para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado militar, sito en el Cuartel de Infantería de esta plaza, á fin de oír sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean necesarias, para la busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso á ésta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

San Roque 7 de Julio de 1905.—V.º B.º =El primer Teniente Juez instructor, Ricardo Duarte.—El Sargento Secretario, Justo Gamero.

841.—43.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Antonio Sánchez Manzano, mayor de edad, soltero, natural de Berja, provincia de Almería, que residió en Madrid calle de San Marcos, 30, 32 y 34, cuarto tercero, derecha, y vecino de Barcelona, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en el sumario que se le sigue por denuncia falsa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesano, capa negra, y gorra, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Sr. Dalmazo P. S. Indalecio de Miguel.

840.—45.

CONGRESO

En virtud de providencia dictada en 1.º del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en diligencias preparatorias de ejecución á instancia de D. Agustín Julián y Fuentes, que defiende en concepto de pobre, contra doña Dolores de Cesternes Moreno, como cuyo paradero actual se desconoce, se cita á esta última, por segunda vez, para que el día 26 del actual, á las diez de la mañana, comparezca en dicho Juzgado, á fin de reconocer la legitimidad de la firma que aparece puesta por la misma, en un documento privado, fecha 15 de Febrero de 1895, á la orden de D. Agustín Julián, por la cantidad de 3.949 pesetas, 46 céntimos, con vencimiento el 31 de Mayo siguiente; apercibiendo que, de no comparecer será declarada confesa en la legitimidad de dicha firma para los efectos de la ejecución.

Y á fin de que tenga efecto la citación y apercibimiento acordado, expido la presente cédula para su inserción en los periódicos oficiales.

Madrid 3 de Julio de 1905.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Beneyto.—El Actuario, Guillermo Pérez Menoia.

807.—41.

HOSPITAL

D. Mariano Ordóñez y García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital, de esta corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Martínez Risco, natural de Santiago de Cuba, de veintiseis años de edad, hijo de Carmelo y de Josefa, soltero, jornalero, que habitó anteriormente en la calle de Luciente, núm. 5 piso bajo, y cuyo actual paradero se ignora para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacer una resolución dictada por la Sección 2.ª de esta Audiencia provincial, en causa que se le sigue por el delito de disparo; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguileña, color del rostro sano, y viste traje completo de americana color ceniza, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

835.—43.

D. Mariano Ordóñez García, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta corte, por licencia del propietario.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Talaveta Yela, natural de esta

corte, hijo de Valentín y de Gregoria, de veintisiete años de edad, que dijo vivir anteriormente en la calle de María Genara, núm. 2, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, casado, pintor, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga la pena que le ha sido impuesta en causa que se le sigue, por el delito de hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, color del rostro moreno, viste de artesano, capa negra, y gorra, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Mariano Ordóñez.—El Escribano, Federico González del Rivero.

836.—43.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado penado José Fernández Ruiz de veintisiete años de edad, hijo de Manuel y de Angela soltero, zapatero, natural de esta corte, que tuvo su último domicilio en la calle de Caravaca núm. 11 principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que extinga en la Cárcel cédular la pena de un mes y un día de arresto mayor, que le ha sido impuesta por la Superioridad, en causa seguida contra él, por lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel cédular de esta corte.

Madrid 10 de Julio de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Pedro Sánchez Covisa.

839.—43.

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Inclusa de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juana Gómez N., cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, que dijo vivir en la calle de las Peñuelas, núm. 8, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración en causa que se la sigue por aprehensión de ocho kilos de tabaco, el día 5 de Enero último, en la calle del Divino Pastor, apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen y en caso de ser habida lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Juan Martos.

838.—43.

PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio, de

esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por estafa, á Salvador Robledo Díaz, se cita á un sugeto llamado Luis Arcas Catalá, (a) El Guiso; cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar varias diligencias sumariales; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y ordeno á los agentes de la policía judicial, que practiquen diligencias para la detención y presentación en este Juzgado de dicho Luis Arcas Catalá.

Madrid 8 de Julio de 1905.—V.º B.º= José María Alós.—El Escribano Licenciado, Juan Infante.

809.—41

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hoy, en el sumario que se instruye por hurto de una caldera á Andrés Sánchez, se cita á Francisco Badilla Morán, que habitó en la calle de Hernán Cortés, 5, portería, y cuyo actual paradero se ignora para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar una declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 25 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 4 de Julio de 1905.—V.º B.º= Alós.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

810.—41.

ALCALA DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el pleito de menor cuantía de que luego se hará mención, se ha dictado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 1.º de Julio de 1905; el señor don Pedro de Solís y Alonso, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos en concepto de pobre por doña Agustina García Plaza, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores, y vecina de esta ciudad, representada por el Procurador D. Pablo Ripoll, y defendida por el Letrado D. Francisco Huerta; contra D. Manuel García González, casado, mayor de edad, labrador y vecino de Pantón, partido judicial de Monforte, provincia de Lugo, que por su no comparecencia ha sido declarado rebelde sobre pago de pesetas, y...

Fallo:—Que debo condenar y condeno á D. Manuel García González á que en el término de ocho días, á contar desde que esta Sentencia sea firme, pague á la demandante doña Agustina García Plaza, la cantidad de 1.750 pesetas, intereses legales de los mismos, á contar desde el 16 de Diciembre de 1881 y las costas.

Y mediante la rebeldía del demandante, notifíquese esta Sentencia en la forma prevenida en el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose los edictos en el *Boletín Oficial* de esta provincia y *Oaceta de Madrid*.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro de Solís.

Cuya Sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que se inserte en el *Boletín Oficial* de esta provincia á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Manuel García González, se pone el presente.

Dado en Alcalá de Henares á 4 de Julio de 1905.—El Juez, Pedro de Solís.—

El Secretario, Licenciado, Regino Villalvilla.

816.—42

TORRELAGUNA

Don Luis Sánchez Ulloa y del Pino, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se instruye en este Juzgado á instancia de doña Petra González Quinzáños, viuda del Registrador, que falleció en esta villa, D. Blas López Mazón, en 18 de Septiembre de 1901, por sí y en representación de sus menores hijos D. Eduardo, doña Carlota, doña Claudia, D. Melchor y doña Petra López González y D. Germán López González, su otro hijo, por su propio derecho, en solicitud de que se les devuelva la fianza constituida por el finado para el desempeño de dicho cargo, y á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia territorial de Madrid, habiendo servido con anterioridad en propiedad los Registros de Villamartin de Valdeorras, Aliaga, é interinamente el de Huesca, Burgo de Osma y Valdellanas, en su virtud, he acordado, por providencia de hoy, se anuncie por cuarta vez en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de esta provincia, conforme á las disposiciones de la Ley Hipotecaria y su Reglamento, con el fin de que los que tengan que deducir una reclamación lo verifiquen ante dicho Juzgado á los efectos consiguientes.

Dado en Torrelaguna á 8 de Julio de 1905.—El Juez, Luis S. Ulloa.—El Escribano, Licenciado José Rey.

815.—42.

Juzgados municipales

MORATA DE TAJUÑA

Don Victorio de la Torre Galeote, Juez municipal suplente de esta Villa de Morata de Tajuña y encargado del Juzgado, por incompatibilidad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de esta fecha, dictada en juicio verbal civil, sobre pago de cantidad, promovido por doña Josefa Salcedo de Cuevas, contra D. Miguel Cebrán y Milano, se sacan á primera y pública subasta, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, el día nueve del próximo mes de Agosto y hora de las once de su mañana, las cuatro fincas siguientes:

Primera. Una viña en el sitio denominado Miralobueno, tasada en trescientas ochenta y dos pesetas con ocho céntimos.

Segunda. Una viña en el sitio denominado camino de Bayona, tasada en ciento noventa pesetas y veinte céntimos.

Tercera. Una viña en el sitio denominado San Sebastián, tasada en ciento veinte pesetas; y

Cuarta. Una tierra en el sitio denominado Bosa Alta, ocupada por tres mil setecientas siete cepas, en su mayoría parteras, tasada en setecientas ochenta pesetas, todas en término municipal de Arganda del Rey, haciendo un total de valor de las cuatro fincas descritas, de mil cuatrocientas setenta y dos pesetas y veintiocho céntimos.

Advertencias y condiciones: Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad en que ha sido tasada cada finca, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Segunda. Los licitadores, para tomar parte en la subasta, consignarán previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo; y

Tercera. Los títulos de propiedad, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, con los cuales deberán conformarse los licitadores, y no tendrán derecho á exigir ningún otro.

Es copia del original á que me remito. Morata de Tajuña, á doce de Julio de mil novecientos cinco.—El Juez municipal suplente, Victorio de la Torre.—P. S. M., Eduardo Vázquez.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio

Teléfono 182